



MEMORIA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS (IEE), EN DESARROLLO DEL ART. 125 DE LA LEY 12/2017, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS

En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que: «1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.»

Con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza municipal sobre el Informe de Evaluación de Edificios (IEE), en desarrollo del art. 125 de la Ley 12/2017, de Urbanismo de las Illes Balears, se recaba la opinión de los sujetos y organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma, a través del portal web y sede electrónica.

NORMATIVA BÁSICA CONSULTA.

- 1.- Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el art. 105 de la Constitución Española.
- 3.- Artículo 125 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, sobre la evaluación de los edificios e inspección de construcciones y edificaciones

SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS:

1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

La iniciativa pretende dar cumplimiento al deber legal de conservación de los edificios establecido en el artículo 125 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, garantizando que el parque edificatorio del municipio mantenga condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, accesibilidad y eficiencia energética.

Actualmente no existe una regulación municipal específica que concrete el contenido, alcance y procedimiento de presentación del Informe de Evaluación de Edificios (IEE), lo que genera inseguridad jurídica tanto para los propietarios como para la propia Administración



2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Resulta necesario aprobar una ordenanza que desarrolle el artículo 125 de la LUIB, dotando al municipio de un marco normativo claro que permita aplicar de forma homogénea las obligaciones de conservación y control del estado de los edificios. La oportunidad de su aprobación es evidente, ya que permitirá coordinar la actuación municipal con los registros autonómicos y favorecer la rehabilitación del parque edificatorio, en coherencia con las políticas estatales y europeas en materia de sostenibilidad y eficiencia energética.

3.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

La ordenanza tendrá por objeto regular la obligación de presentar el Informe de Evaluación de Edificios, establecer su contenido mínimo, los plazos de presentación, el procedimiento de tramitación y las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento. Asimismo, buscará ofrecer seguridad jurídica, proteger la seguridad de las personas, mejorar la conservación del patrimonio construido y fomentar la accesibilidad y la eficiencia energética en el ámbito municipal.

4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

De acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad y eficacia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, así como con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 12/2017, de Urbanismo de las Illes Balears, se han considerado las posibles alternativas a la aprobación de la ordenanza.

La opción no regulatoria, consistente en limitarse a la aplicación directa del artículo 125 de la LUIB y de su desarrollo reglamentario autonómico, se ha descartado por resultar insuficiente para garantizar una aplicación homogénea, eficaz y adaptada a la realidad municipal del deber de conservación.

La alternativa regulatoria, mediante la aprobación de una ordenanza municipal específica, se considera más adecuada por permitir concretar los procedimientos de control, la periodicidad de las inspecciones, el contenido técnico del Informe de Evaluación de Edificios y su coordinación con el Registro Autonómico de IEE. Esta vía refuerza la seguridad jurídica, facilita el cumplimiento del deber de conservación previsto en el artículo 125 de la LUIB y promueve los objetivos de sostenibilidad, accesibilidad y eficiencia energética contemplados en sus artículos 2 y 3.

En cumplimiento de lo anterior, **se Resuelve**:

Primero.- Someter a consulta pública previa la elaboración de la Ordenanza municipal sobre el Informe de Evaluación de Edificios (IEE), durante un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Segundo.- Los ciudadanos, entidades y demás organizaciones que así lo consideren y que se vean afectados por la Ordenanza, pueden hacer llegar sus opiniones y/o propuestas, mediante la presentación de instancia general a través de la Sede Electrónica Municipal, «Asunto: Consulta Pública Ordenanza IEE», en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta memoria en el portal web del Ayuntamiento de Ses Salines.

Ses Salines, a la fecha de la firma electrónica.

